



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 035/2021

La Paz, 24 de febrero de 2021

CONSIDERANDO I:

Que los numerales 2 y 4, Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los numerales 2, 8 y 22 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen como atribución dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno, y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencia

Que la Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004 restituye al Ministerio de Minería y Metalurgia, y el Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009; "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" en su Artículo 75, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Minería y Metalurgia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que los incisos a) y b) del precitado Artículo, establecen que el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos, el cual está integrado por una parte, por el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y por otra, por el Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que el primer párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 1178, señala que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



CONSIDERANDO III:

Que el Parágrafo I del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado determina que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que el Artículo 23 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala entre sus disposiciones que la actual Contraloría General del Estado emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de qué trata dicha Ley.

Que los Incisos a), c) y d), Artículo 3 inciso a) del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, establecen como atribuciones de la Contraloría General del Estado, elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo; promover la implantación de los sistemas de contabilidad y control interno; y evaluar la eficacia del funcionamiento de los sistemas de administración, información y control interno.

Que la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 de la Contraloría General del Estado, que en su Artículo Primero dispone que en cada entidad y empresa pública se conforme un Comité de Control Interno, compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de las unidades organizacionales Sustantivas, Administrativas, de Asesoramiento Legal y un representante de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante la emisión de la respectiva resolución ministerial emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva; aclarando que bajo ninguna circunstancia esté Comité se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178.

CONSIDERANDO IV:

Que a través de la Resolución Ministerial No. 166/2019 de 09 de agosto de 2019, modificado por la Resolución Ministerial No. 198/2020 de 10 de agosto de 2020, el Ministerio de Minería y Metalurgia dispuso la conformación del Comité de Control Interno de este Portafolio de Estado, designó a los siguientes servidores públicos miembros de la misma, y determinó que el representante del Ministro de Minería y Metalurgia asuma la coordinación del citada Comité.

Que mediante Informe Técnico N° 121 – DGP – 008/2021 de 24 de febrero de 2021, la Dirección General de Planificación, en el marco de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, considerado los cambios de autoridades y directores a partir del mes de noviembre de 2020, que en la conformación del anterior Comité de Control Interno no se consideró al Viceministerio de Cooperativas Mineras, y que la actual Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería y Metalurgia debe nombrar a su representante para dar seguimiento a tareas en el ámbito administrativo, concluyó que se debe conformar un nuevo Comité de Control Interno, con base en la propuesta detallada en el citado informe; recomendando que la Dirección General de Asuntos Jurídicos elabore el informe legal y el proyecto de Resolución Ministerial de conformación del nuevo Comité de Control Interno de esta Cartera de Estado.

Que el Informe Legal No. 0386 – DJ – 055/2021 de 24 de febrero de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, concluye que, en el marco de *"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado y los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", en cumplimiento a la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 de la Contraloría General del Estado, corresponde la conformación del nuevo Comité de Control Interno del Ministerio de Minería y Metalurgia, con base a las recomendaciones y propuesta establecida en el Informe Técnico N° 121 – DGP – 008/2021 de 24 de febrero de 2021 de la Dirección General de Planificación; en consecuencia, recomienda la emisión de la respectiva Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la conformación del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitido por la Contraloría General del Estado, y de los objetivos del Sistema de Control Gubernamental Interno, establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. DESIGNAR a los siguientes servidores públicos, miembros del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**:

1.	Lic. Martin Cárdenas Castillo	Director General de Asuntos Administrativos	- Representante del Ministro de Minería y Metalurgia - Área Administrativa y Planificación
2.	Ing. Vitaliano Ojeda Calluni	Director General de Desarrollo Productivo	Área Sustantiva.
3.	Ing. Fausto Veliz Corrales	Director General de Medio Ambiente y Consulta Pública	Área Sustantiva.
4.	Ing. Rolando Ibáñez Gómez	Director General de Política Minera y Fiscalización	Área Sustantiva
5.	Anghelo Benjo Herrera Murillo	Director General de Cooperativas Mineras	Área Sustantiva
6.	Dra. Lourdes Nancy Tarqui Blanco	Directora General de Asuntos Jurídicos	Área Legal
7.	Lic. Vicente Jesús Lara Flores	Director General de Planificación	Área Administrativa y Planificación

II. DETERMINAR que el Lic. Martin Cárdenas Castillo, Director General de Asuntos Administrativos, en representación del Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, asuma la coordinación del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial es de estricta responsabilidad del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, integrado por los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia citados en el Parágrafo I del Artículo Segundo de la Presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la coordinación del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA** remita la presente Resolución Ministerial al Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 166/2019 de 09 de agosto de 2019 y la Resolución Ministerial No. 198/2020 de 10 de agosto de 2020.
"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

COPIA LEGALIZADA



ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia y unidades correspondientes, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada con la misma.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"